



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

- 283 Aprobación de propuesta de formulación de informe ambiental estratégico de la modificación n.º 3 del plan parcial ampliación n.º 2 sector B-I del polígono industrial Saprelorca del PGMO de Lorca, en Diputación de Torrecilla. Expediente 2023/EVAMES-1.**

En Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 16 de enero de 2026, se acordó la aprobación de la "Propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico de la Modificación n.º 3 del Plan Parcial Ampliación n.º 2 sector B-I del Polígono Industrial Saprelorca del PGMO de Lorca, en Diputación Torrecilla. Expediente 2023/EVAMES-1."

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En el Anexo del presente anuncio se incluye el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación n.º 3 del Plan Parcial Ampliación n.º 2 sector B-I del Polígono Industrial Saprelorca del PGMO de Lorca, en Dip. Torrecilla.

El presente Anuncio puede ser consultado en la dirección electrónica: www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios.

El expediente se encuentra de manifiesto en los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 20 de enero de 2026.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, María Hernández Benítez.



PROPUESTA DE FORMULACIÓN DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN N° 3 DEL PLAN PARCIAL AMPLIACIÓN N° 2 SECTOR B-I DEL POLÍGONO INDUSTRIAL SAPRELCORCA DEL P.G.M.O. DE LORCA, EN DIPUTACIÓN DE TORRECILLA.

2023/EVAMES-1

1. ANTECEDENTES

El Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca, traslada con fecha 12/06/2023 a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, la Certificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 26/05/2023 sobre Formulación del Avance de la Modificación nº 3 del Plan Parcial Ampliación nº 2 Sector B-I del Polígono Industrial Saprelorca del P.G.M.O. de Lorca, en diputación de Torrecilla, junto con la correspondiente documentación en formato digital, para su tramitación según lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Dicho anuncio sobre formulación del Avance se publica en el BORM nº134 de 13/06/2023.

En aplicación del artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado mediante Ley 5/2020, de 3 de agosto, para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 y Decreto de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2023, se procedió a delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia de Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada a tramitar por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Mediante Junta de Gobierno Local de fecha 14/07/2023, se acuerda consultar a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas del expediente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se emite la presente propuesta para la formulación por parte del órgano ambiental del Informe Ambiental Estratégico del expediente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la siguiente documentación:



- Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca sobre formulación del Avance de la Modificación, de fecha 26/05/2023.
- Documento Ambiental Estratégico (DAE) firmado digitalmente en fecha 26/04/2023 y DAE refundido tras el trámite de consultas, firmado digitalmente en fecha 12/01/2026.
- Documento de Avance firmado digitalmente en fecha 26/04/2023.
- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado en virtud del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (Acuerdo adoptado por JGL de 14/07/2023).

2. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El presente instrumento es objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 a) y b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Resulta de aplicación el artículo 6, apartado 2 a) y b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas, así como aquellos que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, debiéndose abordar por tanto dicho trámite conforme a lo establecido en los artículos del 29 al 32 de la referida ley.

Mediante Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 14/07/2023, se acuerda el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas del expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Una vez efectuada la referida fase de consultas, procede determinar mediante la formulación del Informe Ambiental Estratégico, si la modificación debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos que se establezcan en dicho Informe Ambiental Estratégico, tal y como está establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN

Instrumento de planeamiento	Modificación nº 3 del Plan Parcial Ampliación nº 2 Sector B-I del Polígono Industrial Saprelorca del P.G.M.O. de Lorca.
Expediente Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística	2023/URXPPA-1



Expediente Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente	2023/EVAMES-1
Promotor	G.P. LÍMITE ANDAMUR, S.L.
Situación	Diputación de Torrecilla (Lorca)
Documentación	<p>Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca sobre formulación del Avance de la Modificación, de fecha 26/05/2023.</p> <p>Documento Ambiental Estratégico (DAE) firmado digitalmente en fecha 26/04/2023 y DAE refundido tras el trámite de consultas, firmado digitalmente en fecha 12/01/2026.</p> <p>Documento de Avance firmado digitalmente en fecha 26/04/2023.</p> <p>Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado en virtud del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre (Acuerdo adoptado por JGL de 14/07/2023).</p>

En el artículo 123 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se establece que los Planes Parciales, como instrumentos de desarrollo, tienen por objeto la ordenación detallada del suelo urbanizable, excepto el calificado como urbanizable especial, en los sectores previstos en el Plan General Municipal de Ordenación o en aquellos otros que se delimiten de acuerdo con los criterios recogidos en el mismo.

Cuando el planeamiento general haya ordenado pormenorizadamente un sector de suelo urbanizable, podrá modificarse su ordenación a través de un Plan Parcial, sin necesidad de modificar previamente el Plan General, siempre que no se altere la estructura general establecida por este y se justifique adecuadamente su conveniencia y oportunidad.

El Plan Parcial de la ampliación nº2, Sector B-I, del polígono industrial de Lorca, se aprobó definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de abril de 2002 (B.O.R.M. de 05 de junio de 2002).

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 29 de octubre de 2007, se acordó la aprobación definitiva de la modificación nº1 del Plan Parcial de la ampliación nº1 Sector 1-BI en polígono industrial de Lorca (B.O.R.M. de 12 de Diciembre de 2015).



Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 29 de octubre de 2015, se acordó la aprobación definitiva de la modificación nº2 del Plan Parcial de la ampliación nº2 Sector 1-BI en polígono industrial de Lorca (B.O.R.M. de 12 de Diciembre de 2015).

El Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de la ampliación nº1 Sector 1-BI en polígono industrial de Lorca, fue aprobado definitivamente por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2006 y publicado en el B.O.R.M. de fecha 7 de junio de 2007.

Por Resolución de fecha 11 de mayo de 2010, se aprobó la recepción provisional de obras de urbanización. A día de hoy no se ha llevado a cabo la recepción definitiva de las Obras de Urbanización.

El objeto de la presente modificación nº 3, consiste en la modificación de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial de la ampliación nº2, Sector B-I, del polígono industrial Saprelorca en el término municipal de Lorca, consistente en ampliar los usos permitidos al uso terciario “Área y estaciones de suministro de combustible”, por considerarlo un uso total compatible con el industrial.

Por tanto, con la presente modificación se propone modificar el artículo 60 de la normativa del Plan Parcial para incluir como uso permitido, el uso terciario Áreas y Estaciones de Servicio.

El artículo 60 modificado sería el siguiente:

Art. 60.- CONDICIONES DE USO.

Se autorizarán los siguientes usos y con las limitaciones que a continuación se establecen:

- Industrial.
- Vivienda dedicada exclusivamente al personal encargado de la vigilancia y conservación de las instalaciones industriales con un máximo de una vivienda por industria, excepto en las tipo nido que será una por cada 10 industrias.

La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas Municipales).

En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

- Acceso independiente de la industria.
- Ventilación directa de todos los locales vivideros.

Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección respecto de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

La unidad “vivienda” debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

- La superficie total de cada vivienda no será inferior a 45 m² ni superior a 150.
- Garaje-aparcamiento, en todas sus categorías.
- **Áreas y Estaciones de Servicio.**



- Oficinas con la limitación de que las construcciones destinadas a este uso no tengan un fondo edificado superior a 10 m en el caso de que estén adosadas a naves y otros edificios o a 15 m en el caso de que sean exentos.
- Comercial. Como anexo de exposición y venta de las instalaciones industriales o los destinados a venta de periódicos, estanco, farmacia o cafetería.
- Espectáculos y salas de reunión, en todas sus clases, categorías y grados.
- Sociocultural, docente y asistencial en todas sus clases, siempre que no persigan fines lucrativos.
- Deportivo en todas sus categorías, siempre que no persigan fines lucrativos.
- Cremación e incineración de cadáveres humanos y restos de exhumación, mediante procesos industriales con combustión y servicios funerarios auxiliares, cumpliendo con los siguientes condicionantes:
 - Antes de la concesión de la correspondiente licencia municipal se deberá emitir informe favorable de la D.G. Salud Pública en virtud del art. 43 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuaria.
 - El proyecto deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y local vigente sobre ruido, garantizando el cumplimiento de los niveles acústicos y objetivos de calidad acústica aplicables en función del uso del suelo.
 - El proyecto deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Los nuevos proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

4. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Revisado el Documento Ambiental Estratégico y el Avance de la modificación, se acuerda el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y consultas a las administraciones públicas y personas interesadas del expediente mediante acuerdo recaído de la Junta de Gobierno Local de fecha 14/07/2023, realizándose por tanto dichas consultas y poniendo a disposición la documentación que obra en el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA		FECHA CONSULTA (Registro ORVE)	FECHA CONTESTACIÓN (Registro Entrada)
Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social	Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO)	21/07/2023	31/07/2023
Consejería de Fomento e Infraestructuras	Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura	21/07/2023	26/07/2023



Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor	Dirección General de Medio Ambiente	21/07/2023 20/10/2023	15/12/2023
	Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática	21/07/2023 20/10/2023	07/08/2023 28/12/2023
	Dirección General de Industria, Energía y Minas	21/07/2023	18/08/2023 09/10/2023
Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias	Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	21/07/2023	13/09/2023
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		FECHA CONSULTA (Registro ORVE)	FECHA CONTESTACIÓN (Registro Entrada)
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Confederación Hidrográfica del Segura	21/07/2023 20/10/2023 03/05/2024	17/04/2024 03/12/2024
Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	Demarcación de Carreteras del Estado	21/07/2023 20/10/2023 27/05/2024 29/11/2024	09/10/2023 (Repetido 10/11/2023) 12/05/2025
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES		FECHA CONSULTA	FECHA CONTESTACIÓN
Ecologistas en Acción (Murcia)		BOE 11/09/2023	_____
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE-Murcia)		21/07/2023	_____

Como resultado de la fase de consultas, procede hacer constar textualmente las respuestas de los organismos consultados, que se han recibido en la fecha indicada en la tabla anterior:

1. CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL

INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA (R.E. 31/07/2023):

“[...]En relación con la tramitación de expediente referido le comunico que una vez analizada la documentación recibida por el departamento de Inversiones y Suelo Industrial, este organismo no realiza observaciones al mismo.”

2. CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA – SERVICIO DE URBANISMO (R.E. 26/07/2023):

“[...] El Documento Ambiental Estratégico debe incluir mapas de peligrosidad y de riesgos, cuyo



contenido puede consultarse en la Guía metodológica para la elaboración de cartografías de riesgos naturales en España, <https://www.icog.es/TyT/index.php/2015/04/guia-metodologica-para-la-elaboracion-de-cartografias-de-riesgos-naturales-en-espana/>, y la delimitación de la zonificación acústica del ámbito. En la fase de consultas deberán recabarse al menos lo siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior de conformidad con su legislación reguladora: el de la Administración hidrológica sobre la existencias de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras. En relación con el marco urbanístico, la propuesta deberá justificar su coherencia con las determinaciones del planeamiento general, y el cumplimiento de la siguiente normativa:

- La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.
- El Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

El documento deberá someterse a informe de esta dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se valorarán, conforme determina la LOTURM, los aspectos de legalidad y oportunidad territorial del plan.”

Con fecha 12/01/2026 y registro de entrada nº 202699900001199, el promotor aporta Documento Ambiental Estratégico refundido, al objeto de dar respuesta a las consideraciones puestas de manifiesto por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura en la fase de consultas del expediente, incorporando mapas de riesgos y de zonificación acústica del ámbito.

3. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE (R.E. 15/12/2023):

“Vista la documentación aportada, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta Dirección General no tiene ninguna consideración que hacer en relación al desarrollo de la Modificación Nº3 del Plan Parcial de la Ampliación Nº2, Sector B-I, del Polígono Industrial Saprelorca del PGMO de Lorca.”



DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA:

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (R.E. 07/08/2023):

“[...] A la vista de las características de la “MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN PARCIAL AMPLIACIÓN Nº 2 SECTOR B-I DEL POLÍGONO INDUSTRIAL SAPRELCORCA DEL PGMO DE LORCA”, se considera que sus efectos sobre el cambio climático no son significativos. En consecuencia, no se considera necesario proponer medidas adicionales.”

Subdirección General de Planificación, Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial (R.E. 28/12/2023):

“[...] Examinado el documento aportado, con las observaciones realizadas en el apartado anterior, teniendo en cuenta el informe cartográfico que consta en el expediente y dado que la actuación no supone la realización de tendido eléctrico ni alteración de la flora o afección a la fauna, se considera que la actuación no tiene efectos significativos sobre los elementos del medio natural competencia de esta Subdirección General.”

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS:

Servicio de Minas (R.E. 18/08/2023):

“[...] ANÁLISIS

A la vista de la documentación aportada por el promotor para la actuación citada y una vez consultada toda la información disponible en esta Dirección General, se advierte lo siguiente:

- Consultado el Catastro Minero se comprueba que las actuaciones previstas no se encuentran dentro de ningún perímetro de protección de manantiales de aguas declaradas minerales.*
- Las actuaciones previstas no afectan directamente a otros derechos mineros de explotación de recursos geológicos en vigor o en tramitación ni tampoco afecta a recursos potenciales identificados como tales en la tramitación actual del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia.*

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, y a la vista la documentación obrante en el expediente, la ubicación de Avance de la Modificación nº 3 del Plan Parcial Ampliación nº 2 Sector B-I del Polígono Industrial Saprelorca del P.G.M.O. de Lorca, en diputación de Torrecilla para su tramitación promovido por la mercantil G.P. LÍMITE ANDAMUR, SL al amparo de lo previsto para el régimen urbanístico del suelo de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de no supone ninguna afección sobre derechos mineros, por tanto propone INFORMAR FAVORABLEMENTE.”

Servicio de Industria (R.E. 09/10/2023):

“[...] Vista la documentación adjunta a la solicitud realizada y dentro del ámbito competencial del Servicio de Industria, no se desprenden efectos que requieran observaciones negativas previas por parte de esta D.G. No obstante, deberá cumplirse la legislación sectorial vigente en materia de industria que le sea de aplicación, en concreto los reglamentos de seguridad industrial conforme al articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, aplicándose las medidas preventivas y correctoras



establecidas reglamentariamente para eliminar los efectos negativos al medio ambiente y la seguridad industrial.

En particular, indicamos de manera no exhaustiva los reglamentos que deberá comprobar y cumplir en su caso, como:

Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Real Decreto 697/1995, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal. Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

Legislación de seguridad en máquinas, Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE.

Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Reglamento de seguridad para Instalaciones Frigoríficas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Reglamento de Equipos a Presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y la reglamentación que la desarrolla.

Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Las competencias de esta Dirección General en materia de industrial, se concentra en el Servicio Industria, y no va más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, en base al artículo 4 de la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria “Libertad de establecimiento”, donde se reconoce como norma prevalente, la libertad de establecimiento para la instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales. Donde establece que al titular se le requerirá en su caso, la presentación de una declaración responsable, mediante la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos exigidos, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

El titular deberá disponer de la toda la documentación para la instalación, puesta en servicio y mantenimiento de la instalación que establece la Reglamentación específica y resto de disposiciones que en esta materia establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que le sea de aplicación a la instalación declarada. Dicha documentación estará siempre disponible y se presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la requiera para su control o inspección. Conforme establece el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se determine la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de



continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Los artículos 31.2.n y 31.3.h, de la ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece que la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, o manifestación sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable, la realización de la actividad sin haber realizado la comunicación o la declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva", están tipificadas como faltas, pudiendo ser sancionadas con sanciones. [...]”

4. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (R.E. 13/09/2023):

“[...] Dado que se trata de una modificación del PP de la ampliación, de un sector del Polígono Industrial SAPRELCORCA, nos remitimos al informe emitido por esta dirección general de fecha 4 de marzo de 2019, y notificado con fecha 15 de marzo de 2019.

Por tanto, desde esta Dirección General no hay más comentarios a aportar.”

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (04/03/2019), en relación a la Modificación puntual nº1 no estructural del plan parcial sector 1.A.2I Zona Norte Pol. Ind. Saprelorca:

“[...] De acuerdo, principalmente, a los planes SISMIMUR, TRANSMUR y e INFOMUR, se deberán considerar por un lado los valores PGA de esta zona sismogenética, la vulnerabilidad de la zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas, y tener en cuenta lo indicado respecto del riesgo de incendio al ser colindante a una ZAR.

Por ello la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que los riesgos, a los que está sometida la zona, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente, elaborando y poniendo en práctica un Plan de Autoprotección. [...]”

Con fecha 12/01/2026 y registro de entrada nº 202699900001199, el promotor aporta Documento Ambiental Estratégico refundido, al objeto de dar respuesta a las consideraciones puestas de manifiesto por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en la fase de consultas del expediente, completando el apartado 4.9 relativo a riesgos naturales, así como el apartado 9 sobre medidas previstas.

5. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (R.E. 17/04/2024):

“[...] 1. Afección a cauces que forman parte del dominio público hidráulico. Afección al régimen de corrientes e inundabilidad



Conforme a la documentación recibida, y en base a la información disponible en este Organismo y en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se identifica el cauce público “Rambla Alta” lindando por el norte con sector B-I, como elemento que forma parte del Dominio Público Hidráulico (DPH) de acuerdo a su definición dada en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

Se advierte que no se debe contemplar actuación alguna en DPH, en base al artículo 6 de la Ley 33/2003 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Es por ello, que la ordenación prevista en la modificación de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial no deberá afectar al dominio público hidráulico del cauce “Rambla Alta”, y en su zona de servidumbre se preverán usos que sean compatibles con los previstos en el artículo 7 del RDPH, debiéndose dejar ésta expedita para su uso, garantizándose el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento del dominio público hidráulico.

Por otra parte, consultada la información disponible, no consta que el Plan Parcial de la Ampliación nº2, Sector B-I del Polígono Industrial Saprelorca, aprobado definitivamente el 29 de octubre de 2015, hubiera sido informado con anterioridad por este Organismo por lo que al encontrarse el sector B-I parcialmente en la zona de policía de Rambla Alta de conformidad, según lo indicado en el artículo 9.4 del RDPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el Organismo de cuenca, conforme al artículo 78 y siguientes.

Por otra parte, se informa que el ámbito del sector se encuentra fuera de zona de flujo preferente y de zona inundable, por lo que no se produce afección al régimen de corrientes e inundabilidad de la zona.

2. Disponibilidad de recursos hídricos

Como ya se ha apuntado en el epígrafe anterior, no consta que este organismo haya informado con anterioridad la modificación nº2 del Plan Parcial de la ampliación nº2, sector B-I, aprobado definitivamente el 29 de octubre de 2015, ni la del propio Plan Parcial de la ampliación nº2, sector B-I, aprobado definitivamente el 29 de abril de 2002 por lo que se desconoce la disponibilidad de recursos hídricos tenida en cuenta para el desarrollo del Plan Parcial

En la documentación aportada no se indica nada en relación al origen ni volumen de agua demandado para satisfacer la demanda que la ampliación de los usos permitidos al uso terciario (áreas y estaciones de servicio) pudiese requerir.

En este sentido se deberá aportar un estudio de los nuevos recursos requeridos por la modificación nº3, en estudio, indicando asimismo su procedencia. En este estudio sobre los nuevos recursos



requeridos se incluirán los recursos que se tiene previsto consumir como consecuencia del desarrollo del suelo existente en el ámbito del Plan Parcial y que todavía no se ha desarrollado. Para ello, se realizará una previsión de la evolución de la demanda año a año en un horizonte mínimo de 9 años y/o hasta el desarrollo completo de la ampliación nº2, sector B-I, del Plan Parcial del polígono industrial Saprelorca, al objeto de que este Organismo informe al respecto. Para ello se adoptarán las dotaciones recogidas en el Anejo 3 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2022-2027).

3. Afección a las masas de agua

En la documentación recibida no se aporta información sobre la gestión de las aguas pluviales y residuales generadas. No obstante, si se produjera vertido directo a la red de saneamiento municipal que finalice en un punto de depuración autorizado, con capacidad suficiente para recibir el nuevo vertido, y las características del vertido sean compatibles con el sistema de depuración existente, este Organismo no tendría inconveniente alguno.

Adicionalmente, se advierte que, en caso de preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 101 del TRLA y 245 y siguientes del RDPh."

Con fecha 03/05/2024 y registro de salida nº 202499900011507, se remite a la Confederación Hidrográfica del Segura memoria justificativa de requerimientos hídricos de la modificación.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (R.E. 03/12/2024):

"[...] En este sentido, este Organismo informa que en caso de que el suministro se realice mediante conexión a la red existente, no tendría inconveniente alguno siempre y cuando el Ayuntamiento verifique que el abastecimiento se realice de forma directa con la red municipal de agua potable, se disponga de certificado de la empresa municipal de suministro por el que se certifica la viabilidad del suministro solicitado y el desarrollo de la actividad no suponga un consumo superior a 7.000 m³ anuales en el horizonte del desarrollo total del Proyecto.

No obstante lo anterior, en caso de producirse una modificación sustancial al alza en la previsión de demanda de recursos hídricos respecto a la inicialmente prevista e informada, se deberá comunicar a este Organismo y requerirá de informe favorable de este Organismo."

6. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MURCIA (R.E. 09/10/2023 Y R.E. 10/11/2023):

"[...] Una vez revisada la documentación presentada, esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, virtud de lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y demás normativa sectorial de aplicación, manifiesta que el informe sobre procedimientos de evaluación ambiental no es solo determinante para los condicionamientos ambientales sino también de sostenibilidad de las actuaciones pretendidas, y su contenido no se circumscribe sólo a la afección



directa sobre la infraestructura, sino que también se fundamenta en las afecciones a la seguridad viaria, y en el caso que nos ocupa al detrimiento en el nivel de servicio de la carretera, a la afección al tráfico de largo recorrido y al uso sostenible por terceros de la Red de Carreteras del Estado. En vista de lo anterior, para poder evaluar correctamente las posibles afecciones que el cambio de uso de las parcelas afectadas pueda conllevar a la Red de Carreteras del Estado, es necesario que se presente el correspondiente Estudio de Tráfico que analice el aumento del tráfico que puede suponer el cambio a uso terciario "Áreas y Estaciones de Servicio", sobre todo en las glorietas y ramales de enlace, así como definir, esquemáticamente, por donde se materializarán los accesos a las referidas parcelas. [...]"

Con fecha 27/05/2024 y registro de salida nº 202499900013957, se solicita nuevo informe a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, teniendo en cuenta el informe aclaratorio efectuado por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este ayuntamiento, en el que se señala, entre otros aspectos, que no se trata de un cambio de uso, sino de la incorporación de un nuevo uso compatible con el industrial, siendo el uso característico y principal de las parcelas vacantes en dicho ámbito el Industrial desde que el Plan Parcial se aprobó definitivamente en el año 2002 y que, por tanto, no se prevé que la modificación planteada suponga un aumento significativo de tráfico al ya considerado para el uso industrial existente, que en cualquier caso solo es para las parcelas vacantes de un ámbito edificado en su mayor parte. En relación a la línea límite de edificación, dicho informe aclaratorio señala que se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, considerando que las obras de urbanización están finalizadas desde el año 2010, por lo que ya se considera un suelo desde esa fecha transformado y urbanizado.

Con fecha 29/11/2024 y registro de salida nº 202499900030046, se remite a la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia el Estudio de Tráfico aportado por el promotor.

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN (R.E. 12/05/2025):

"[...] Informar favorablemente, en lo referente a la afección a la Red de Carreteras del Estado, la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DEL PLAN PARCIAL AMPLIACIÓN Nº 2 SECTOR B-I DEL POLÍGONO INDUSTRIAL SAPRELORCA DEL P.G.M.O. DE LORCA, con las siguientes condiciones:

1. *Los instrumentos que posibiliten que se lleve a cabo la acción urbanizadora, como planes o proyectos especiales, de infraestructuras, proyectos de urbanización, de obras o cualquiera que sea la denominación que les otorgue la legislación aplicable, ya sean de ordenación del territorio, urbanística, de protección ambiental o de cualquier otra materia, deberán ser informados por la Dirección General de Carreteras conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2105, de 29 de septiembre, de carreteras [y, en su caso, autorizados conforme a los artículos 28 y 36 de la misma Ley.*
2. *Con fin de garantizar el artículo 36.4 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, que establece:*



“El acceso a las autopistas, a las autovías, a las variantes de población y circunvalaciones se producirá exclusivamente a través de sus nudos”

y garantizar las condiciones de seguridad viaria y de servicio del enlace de la autovía A-7, se deberá disponer de distancia de visibilidad de parada entre la glorieta del enlace y la primera intersección, y como mínimo de 60 metros (Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios), los accesos, si bien no se han grafiado, en todo caso, se deben realizar a través de la Avenida Manuel Martínez Barea, no siendo posible el acceso a través de la calle Industrial Torrecilla

3. *En relación a las alineaciones propuestas en los terrenos que estuvieran clasificados como urbanos, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y sean colindantes con la carretera, éste informe tiene carácter favorable únicamente en aquellos casos en las que coincidan con las alineaciones establecidas en PLAN PARCIAL DE LA AMPLIACIÓN Nº 2, SECTOR B-I, DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LORCA y sus modificaciones efectuadas antes de la entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. El otorgamiento de licencias y autorizaciones en dichos tramos requerirá la aprobación previa de un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos tal y como se define en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras*
4. *Conforme establece el artículo 60 objeto de la modificación, los instrumentos que posibiliten que se lleve a cabo la acción urbanizadora deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y local vigente sobre ruido, garantizando el cumplimiento de los niveles acústicos y objetivos de calidad acústica aplicables en función del uso del suelo [...].”*

5. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SI DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, considerando los informes recibidos a las consultas realizadas, se lleva a cabo el siguiente análisis que a continuación se describe a los efectos de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si la Modificación nº 3 del Plan Parcial ampliación nº 2 del Sector B.I, Polígono Industrial Saprelorca, del PGMO de Lorca, debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establezca en dicho Informe, en aplicación de los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en	La presente modificación propone modificar el artículo 60 de la normativa del Plan Parcial para incluir como uso permitido, el uso terciario Áreas y Estaciones de Servicio. El marco establecido por la Modificación de Plan Parcial no justifica su sometimiento a EAE Ordinaria siempre que se tengan en cuenta las medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico (DAE), incluidas aquellas para su seguimiento ambiental, así como las del



relación con la asignación de recursos.	informe ambiental estratégico, que incluye las derivadas del resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos.
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	El DAE analiza en su apartado 6 los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, donde se señala que modificación prevista del Plan Parcial no supondrá efecto sobre el Plan General, tampoco afectará a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, y tampoco afecta a ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales, ni de Gestión Integral de los Espacios Protegidos, ni Red Natura 2000, ni ningún tipo de afección previsto sobre otro ámbito u ordenación existente.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	La Evaluación Ambiental de Planes y Programas permite la integración de los aspectos ambientales en la elaboración y aprobación de los planes y programas, siendo un instrumento de prevención ambiental clave para que la planificación y programación tenga como objetivo determinante el desarrollo sostenible. Se incorporan en el DAE las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, así como las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, que junto con las que posteriormente se han derivado del resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos y las que resulten del Informe Ambiental Estratégico, contribuirán a la adecuada integración del plan en el ámbito, todas ellas para su cumplimiento con carácter normativo.
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	El DAE analiza los efectos ambientales previsibles derivados del desarrollo del plan, así como sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Con el fin de paliar los efectos ambientales derivados del desarrollo del plan, se deberán aplicar las correspondientes medidas contempladas en el DAE, incluidas aquellas para su seguimiento ambiental, así como las consideraciones derivadas del resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos, así como las del Informe Ambiental Estratégico, todas ellas para su cumplimiento con carácter normativo. Por tanto, no se prevén problemas ambientales significativos siempre que se adopten las referidas medidas.
e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, así como a las consideraciones emitidas por los organismos consultados, para su debido cumplimiento con carácter normativo.
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	El DAE contempla los efectos ambientales previsibles derivados del desarrollo del plan, así como las medidas adecuadas para prevenir, reducir y corregir dichos efectos al objeto de asegurar una adecuada evolución ambiental del espacio afectado, así como las medidas para el seguimiento ambiental del plan, que se deberán aplicar todas ellas con carácter normativo, junto con las medidas derivadas de las consultas



	efectuadas a los diferentes organismos y las que resulten del Informe Ambiental Estratégico.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	No se prevé la generación de efectos de carácter acumulativo.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	No se prevén efectos de carácter transfronterizo.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	Consta en el DAE que, respecto a la salud pública, no se prevé afección alguna. Respecto a riesgos sobre el medio ambiente, no se prevén siempre que se adopten las medidas referidas anteriormente.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	El alcance queda delimitado al ámbito de la Modificación del Plan Parcial. Los distintos organismos consultados no han manifestado afecciones fuera de dicho ámbito.
f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	Los efectos ambientales que pueda generar el desarrollo del plan, deberán ser minimizados con la aplicación de las medidas contempladas en el Informe Ambiental Estratégico (que incorpora el resultado de las consultas efectuadas a los diferentes organismos) y en el Documento Ambiental Estratégico (que incorpora las medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, así como las medidas para el seguimiento ambiental del plan).

A la vista del análisis de la documentación aportada, del contenido de las respuestas recibidas en la fase de consultas y considerando la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se estima que la Modificación nº 3 del Plan Parcial Ampliación nº 2 del Sector B-I, Polígono Industrial Saprelorca, del PGMO de Lorca en diputación de Torrecilla, **no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se contemple el condicionado expresado en los diferentes informes recabados en el transcurso de este procedimiento, así como las medidas consideradas por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento (recogidos ambos en la presente propuesta de Informe Ambiental Estratégico) y las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico (medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, así como las medidas para el seguimiento ambiental del plan)**, al objeto de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Por tanto, no se espera afección ambiental significativa sobre ningún elemento del patrimonio natural, considerándose el plan propuesto compatible con la adecuada conservación de los



recursos naturales, siempre y cuando se ejecute con las referidas medidas y condicionado, y en esos términos, según lo previsto en el artículo 31.2.b) de dicha norma, podría formularse el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

6. PROPUESTA DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De conformidad con el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado mediante Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, que establece que para los planes y programas y modificaciones de planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, corresponda íntegramente a las entidades locales, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada, en los municipios con población superior a 50.000 habitantes, actuará como órgano ambiental el ayuntamiento correspondiente al ámbito territorial del plan o programa. Por tanto, los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca es el órgano administrativo encargado de formular la propuesta de Informe Ambiental Estratégico, que será remitida a la Junta de Gobierno Local como Órgano Ambiental para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017 y Decreto de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2023.

El procedimiento administrativo para elaborar esta propuesta de informe, ha seguido los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si el plan propuesto debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se formula la propuesta de Informe Ambiental Estratégico determinándose que **la Modificación nº 3 del Plan Parcial Ampliación nº 2 del Sector B-I, Polígono Industrial Saprelorca, del PGMO de Lorca, en diputación de Torrecilla, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el mismo.**

Deberán tenerse en cuenta de cara a la aprobación definitiva de este plan las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, los informes de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como el resto de medidas recogidas específicamente en el Anexo a esta propuesta de Informe Ambiental Estratégico.

El Informe Ambiental Estratégico se hará público en la sede electrónica del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, en cumplimiento del artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y se comunicará al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.



Conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Es cuanto tienen a bien informar los técnicos que suscriben, no obstante, la Junta de Gobierno Local, con mejor criterio, resolverá lo más conveniente.

Lorca, 14 de enero de 2026.—El Jefe de los Servicios Técnicos, Obras, Urbanización y Medio Ambiente, Antonio Díaz de Haro.—La Jefa de Sección de Medio Ambiente, Rosario Ríos Gilberte.



ANEXO

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como otros aspectos considerados por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, que deberán ser incorporados con carácter normativo en la aprobación de la Modificación del Plan Parcial, junto con las medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente y las medidas para el seguimiento ambiental del plan contempladas en el Documento Ambiental Estratégico, en tanto estas últimas no contradigan lo establecido en el presente informe. Todas ellas son de obligado cumplimiento para el promotor, y serán objeto de seguimiento por el órgano sustitutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

1. MEDIDAS GENERALES DE CARÁCTER AMBIENTAL.

- Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la Modificación nº 3 del Plan Parcial Ampliación nº 2 del Sector B-I del PGMO de Lorca, tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.
- En la normativa urbanística de la modificación del plan parcial se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las indicadas en el Informe Ambiental Estratégico, incluidas las derivadas de la fase de consultas a otras administraciones públicas.
- En la ejecución de las obras que deriven de la aprobación de la modificación del plan parcial, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos y vertidos, y en su caso, a las autorizaciones ambientales que le resulte de aplicación.
- En los proyectos que se desarrollen, se adoptarán medidas que permitan prevenir la contaminación lumínica, se restringirá al grado mínimo necesario para la seguridad de las personas e instalaciones, tanto en potencia como en número de puntos de luz.
- Se tendrán en consideración medidas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.



2. MEDIDAS DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

DERIVADAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA – SERVICIO DE URBANISMO (R.E. 26/07/2023):

La propuesta deberá ser coherente con las determinaciones del planeamiento general y el cumplimiento de la siguiente normativa:

- La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.
- El Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

DERIVADAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS - Servicio de Industria (R.E. 09/10/2023):

- Deberá cumplirse la legislación sectorial vigente en materia de industria que le sea de aplicación, en concreto los reglamentos de seguridad industrial conforme al articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, aplicándose las medidas preventivas y correctoras establecidas reglamentariamente para eliminar los efectos negativos al medio ambiente y la seguridad industrial.
- Reglamentos que deberá comprobar y cumplir, en su caso:
 - ✓ Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria.
 - ✓ Real Decreto 697/1995, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal.
 - ✓ Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.
 - ✓ Legislación de seguridad en máquinas, Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE.
 - ✓ Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
 - ✓ Reglamento de Instalaciones Petrolíferas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
 - ✓ Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
 - ✓ Reglamento de seguridad para Instalaciones Frigoríficas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
 - ✓ Reglamento de Equipos a Presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
 - ✓ Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.
 - ✓ Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y la reglamentación que la desarrolla.
 - ✓ Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.



DERIVADAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (04/03/2019), al que se alude en el informe emitido por la D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias (R.E. 13/09/2023):

- Se deberán considerar los planes SISMIMUR, TRANSMUR e INFOMUR.
- Los riesgos a los que está sometida la zona deberían ser considerados, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
- Se deberán considerar los planes de emergencia locales.

DERIVADAS DEL INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (R.E. 17/04/2024 Y R.E. 03/12/2024):

- No se debe contemplar actuación alguna en DPH, en base al artículo 6 de la Ley 33/2003 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Es por ello, que la ordenación prevista en la modificación de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial no deberá afectar al dominio público hidráulico del cauce “Rambla Alta”, y en su zona de servidumbre se preverán usos que sean compatibles con los previstos en el artículo 7 del RDPh, debiéndose dejar ésta expedita para su uso, garantizándose el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento del dominio público hidráulico.
- Al encontrarse el sector B-I parcialmente en la zona de policía de Rambla Alta, según lo indicado en el artículo 9.4 del RDPh, la ejecución de cualquier obra o trabajo en zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el Organismo de cuenca, conforme al artículo 78 y siguientes.
- Si se produjera vertido directo a la red de saneamiento municipal que finalice en un punto de depuración autorizado, con capacidad suficiente para recibir el nuevo vertido, y las características del vertido sean compatibles con el sistema de depuración existente, este Organismo no tendría inconveniente alguno.
- En caso de preverse la realización de algún vertido, directa o indirectamente al DPH, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 101 del TRLA y 245 y siguientes del RDPh.
- En caso de que el suministro se realice mediante conexión a la red existente, no tendría inconveniente alguno siempre y cuando el Ayuntamiento verifique que el abastecimiento se realice de forma directa con la red municipal de agua potable, se disponga de certificado de la empresa municipal de suministro por el que se certifica la viabilidad del suministro solicitado y el desarrollo de la actividad no suponga un consumo superior a 7.000 m³ anuales en el horizonte del desarrollo total del Proyecto.
- En caso de producirse una modificación sustancial al alza en la previsión de demanda de recursos hídricos respecto a la inicialmente prevista e informada, se deberá comunicar a este Organismo y requerirá de informe favorable de este Organismo.



DERIVADAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN (R.E. 12/05/2025):

- Los instrumentos que posibiliten que se lleve a cabo la acción urbanizadora, como planes o proyectos especiales, de infraestructuras, proyectos de urbanización, de obras o cualquiera que sea la denominación que les otorgue la legislación aplicable, ya sean de ordenación del territorio, urbanística, de protección ambiental o de cualquier otra materia, deberán ser informados por la Dirección General de Carreteras conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y, en su caso, autorizados conforme a los artículos 28 y 36 de la misma Ley.
- Con fin de garantizar el artículo 36.4 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, que establece:
“El acceso a las autopistas, a las autovías, a las variantes de población y circunvalaciones se producirá exclusivamente a través de sus nudos”
y garantizar las condiciones de seguridad viaria y de servicio del enlace de la autovía A-7, se deberá disponer de distancia de visibilidad de parada entre la glorieta del enlace y la primera intersección, y como mínimo de 60 metros (Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios), los accesos, si bien no se han grafiado, en todo caso, se deben realizar a través de la Avenida Manuel Martínez Barea, no siendo posible el acceso a través de la calle Industrial Torrecilla.
- En relación a las alineaciones propuestas en los terrenos que estuvieran clasificados como urbanos, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y sean colindantes con la carretera, éste informe tiene carácter favorable únicamente en aquellos casos en las que coincidan con las alineaciones establecidas en PLAN PARCIAL DE LA AMPLIACIÓN Nº 2, SECTOR B-I, DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LORCA y sus modificaciones efectuadas antes de la entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. El otorgamiento de licencias y autorizaciones en dichos tramos requerirá la aprobación previa de un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos tal y como se define en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Conforme establece el artículo 60 objeto de la modificación, los instrumentos que posibiliten que se lleve a cabo la acción urbanizadora deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y local vigente sobre ruido, garantizando el cumplimiento de los niveles acústicos y objetivos de calidad acústica aplicables en función del uso del suelo.